



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas Antioquia, siete de octubre de dos mil veinte

REFERENCIA	IMPUGNACIÓN Y FILIACIÓN
DEMANDANTE	BLAIMIR OSPINA CARDONA
DEMANDADOS	MARIA CLARA MONTOYA CASTILLO Y OTRO
RADICADO	05129 31 03 001 2020 00019 00
AUTO No.	1043

Teniendo en cuenta el escrito allegado a través del correo electrónico institucional el 02 de octubre de 2020 y conforme lo dispuesto en auto de fecha 11 de marzo de 2020, por no existir controversia pendiente entre las partes, se accede a que la Dra. DIANA MARITZA GÓMEZ MESA represente a ambas partes en el presente proceso.

Ahora bien, integrada como se encuentra en debida forma la litis, se procede a fijar fecha para la toma de muestras para la prueba genética ADN, se señala el día lunes 23 de noviembre de 2020, a las 10 am., en la Sede de Medicina Legal de Medellín (Cra. 65 No. 80-325). Solo deberán asistir las personas citadas, sin acompañantes.

Elabórese los respectivos formatos y el oficio de citación a la demandada, advirtiéndole que si no comparece de manera voluntaria a la toma de muestras para prueba de ADN, se ordenará oficiar a la Policía Nacional, para solicitar su colaboración y lograr la conducción y comparecencia a la cita.

Y es que *“la jurisprudencia constitucional ha resaltado la **importancia** de la prueba de ADN en los procesos de filiación, que dimana “no sólo del hecho de que dicha prueba permite que las personas tengan una filiación acorde con la realidad, sino también porque conlleva la protección y reconocimiento de derechos tales como: la personalidad jurídica, la dignidad humana, el derecho a tener una familia y formar parte de ella, el derecho al estado civil, y el derecho a conocer con certeza la identidad de los progenitores (...). En razón de la trascendencia y finalidad de la referida probanza, se ha reconocido que el deber del juzgador impuesto por la Ley 721 de 2001, **no se agota en su decreto**, sino que se le **impone su práctica y valoración**, como inestimable elemento de juicio para solucionar la controversia (...)”¹*, circunstancia que aplica tanto para menores de edad como para mayores de edad.



La parte demandante, procurará la notificación del oficio que se expida dirigido a la demandada, y allegará prueba al expediente de su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA

06-10-20 – 2020-00017